



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAÉZ

**IMPLEMENTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Autor:
Callejas P. Gabriel F. CI: N°.V27.501.636
Pérez S Anais C. CI: N° V.25.955.039

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**IMPLEMENTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Proyecto de trabajo de grado para optar al título de:

Abogado (a) de la República Bolivariana de Venezuela

Autor:

Callejas P. Gabriel F. CI: N°.V27.501.636

Pérez S Anais C. CI: N° V.25.955.039

Tutora Académico:

Prof. Olga Matos

San Diego, marzo de 2024



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 ESCUELA DE DERECHO
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **IMPLEMENTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRONICO EN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** Realizado por (el) (la) Br: Gabriel Francisco Callejas Peña

C.I. N° V-27.501.636 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *veinte (20) pto*

APROBADO

NO APROBADO

Tutor Académico
 Apellido/Nombre:
 C.I.: *8470308*

El Jurado

Jurado
 Apellido/Nombre *Cynthia Vizcarra*
 C.I.: *55.400.475*

Jurado
 Apellido/Nombre *José Dhu*
 C.I.: *1883870*

Fecha: *08-04-2024*



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 ESCUELA DE DERECHO
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: Implementar el Procedimiento Administrativo Electrónico en la República Bolivariana de Venezuela

Realizado por (el) (la) Br: Anaís del Carmen Pérez Sequera

C.I. N° 25.955.039 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: veinte (20) plus

APROBADO NO APROBADO


 Tutor Académico
 Apellido/Nombre:
 C.I.: 8470308

El Jurado


 Jurado
 Apellido/Nombre: José D. Peña
 C.I.: V8888762


 Jurado
 Apellido/Nombre:
 C.I.: 15.400.475



Fecha: 8.04.2024

ÍNDICE GENERAL

ACTA DE APROBACIÓN	Pág. iii
ACTA DE APROBACIÓN	iv
RESUMEN INFORMATIVO	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	4
1.1.Planteamiento Del Problema	4
1.1.2. Formulación Del Problema	8
1.2.Objetivos De la Investigación	9
1.2.1. Objetivo General	9
1.2.2. Objetivos Específicos	9
1.3. Justificación e Importancia De La Investigación	9
1.4.Alcance y Limitaciones del Estudio	10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases teóricas	16
2.3. Bases legales	21
2.4. Definición de Términos Básicos	29
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	31
3.1. Naturaleza Metodológica	31
3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	32
3.3. Técnicas de Análisis de Resultados	33
3.4. Validez y Confiabilidad	33
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	34
4.1. Resultados	34
4.2. Conclusiones	41
4.3. Recomendaciones	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**IMPLEMENTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Autor:

Callejas P. Gabriel F. CI: N° V27.501.636
Pérez S Anais C. CI: N° V.25.955.039

Tutor:

Prof. Olga Matos

RESUMEN INFORMATIVO

Es fundamental que los órganos y entes del Estado se encuentren facultados para la correcta implementación y uso de estas TICs dentro de los diferentes procedimientos administrativos que inicia, sustancia y decide. Es por ello, que lo que se pretende con este trabajo es señalar lo concerniente a la implementación de la tecnología en los procedimientos administrativos en la República Bolivariana de Venezuela, para exponer aspectos que deben estar presentes, con el objeto que se pueda verificar el cumplimiento efectivo de los fines del Estado y la observancia de los principios que rigen a la Administración Pública. Esta revisión se sustentó en la doctrina y en el marco legal vigente y aplicable a la problemática expuesta. El abordaje metodológico fue realizado mediante una investigación cualitativa, desarrollada mediante un nivel explicativo, con un diseño documental que permita la consecución de los objetivos. Ello permitió concluir que existe un basamento doctrinario y legal para la implementación de un procedimiento administrativo electrónico, por lo que es válido jurídicamente hablando usar este tipo de procedimiento, siendo recomendables que se aplique el principio de la buena administración en el que están inmersos la efectividad y la eficacia en la actuación de la misma y adoptar una legislación integral encaminada a determinar claramente las fases y elementos que deben cumplirse dentro de este procedimiento.

Descriptor: Procedimiento administrativo electrónico, República Bolivariana de Venezuela, eficiencia, eficacia, Administración Pública.

Línea de Investigación: Derecho Social y Humano.

INTRODUCCIÓN

Desde hace un poco más de 20 años en la República Bolivariana de Venezuela, la actividad que despliegan los órganos y entes de la Administración Pública no sólo se ejecuta dentro de su infraestructura física, sino que también es llevada a cabo por medio de tecnologías de la información y la comunicación (conocidas comúnmente por sus siglas TICs). La incorporación de estas tecnologías –no solo en la República Bolivariana de Venezuela– ha significado grandes desafíos y ha comportado cambios trascendentales en cuanto a la manera, el medio, los lapsos y lugares en que tienen relación el Estado y sus administrados.

Esos cambios han incidido igualmente en las diferentes funciones que son competencia de este Estado (legislativa, ejecutiva, judicial, contralora y electoral), cambios que se van a seguir suscitando, en la medida en que continúen emergiendo nuevas tecnologías y sean utilizadas por el Estado y su Administración Pública.

Aunado a lo anterior, con la aparición de la pandemia causada por el COVID-19 y decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el orden mundial en marzo de 2020, que significó la imposición de medidas para evitar la propagación del virus y mayores contagios; se evidenció la importancia de las TICs y el rol tan determinante que jugaron en el marco de esta coyuntura sanitaria.

En ese sentido, la implementación de las TICs en diferentes ámbitos –educativos, laborales, jurídicos– fue determinante para considerar su desarrollo y optimización entre las relaciones entre los particulares y la Administración Pública, como en los procedimientos administrativos en general, fundamentándose ello en la simplificación de los trámites administrativos y el cumplimiento de los principios que rigen a la Administración.

De tal forma, que en este contexto es fundamental que los órganos y entes del Estado se encuentren facultados para la correcta implementación y uso de estas TICs dentro de los diferentes procedimientos administrativos que inicia, sustancia y decide. Es por ello, que lo que se pretende con este trabajo es señalar lo concerniente a la implementación de la tecnología en los procedimientos administrativos en la República Bolivariana de Venezuela, para exponer aspectos que deben estar presentes, con el objeto que se pueda verificar el cumplimiento efectivo de los fines del Estado y la observancia de los principios que rigen a la Administración Pública.

Es oportuno entonces, en el marco de lo que se pretende lograr con esta investigación, basándose en la teoría de la buena administración, revisar las posturas de diversos doctrinarios en cuanto a lo que debe entenderse por procedimiento administrativo electrónico, para que como investigadores se tenga la oportunidad de señalar tales criterios y aportar un correcto entendimiento de la noción expuesta.

Asimismo, ello permite que se pueda hacer una correcta evaluación de la validez desde el punto de vista legal de ese procedimiento administrativo electrónico, revisando lo estipulado en el ordenamiento jurídico aplicable del país, dentro del cual están establecidos ciertos principios que rigen la actuación de la Administración Pública en la República Bolivariana de Venezuela y revisar cuáles de ellos guardan estrecha relación con la implementación de las TICs en el procedimiento administrativo.

Finalmente, la estructura que presenta este trabajo es una división por capítulos, en la cual en el primero se expone el planteamiento del problema, se hace la formulación del mismo, se enumera el objetivo general y los específicos, así como se menciona el alcance y las limitaciones. En el capítulo dos, se mencionan los antecedentes, bases teóricas y bases legales que sustentan la investigación y se efectúa una definición de términos básicos. En el tercer capítulo se desarrolla el enfoque metodológico que persigue la investigación, cerrando con un

cuarto capítulo que expresa los resultados y las conclusiones alcanzadas para dar repuesta a las interrogantes que fueron planteadas en la formulación del problema; así como las recomendaciones que como investigador se efectúan.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento Del Problema

Dentro de las actividades que desarrolla el Estado a través de sus órganos y entes, teniendo en cuenta el principio de la formación del Derecho por grados que expuso Torrealba (2011), la actividad administrativa “es de ejecución directa e inmediata de la legislación, en tanto que de ejecución indirecta y mediata de la Constitución” (Brewer, 2005, p. 24). Esta actividad está caracterizada por brindar o procurar la satisfacción de intereses esenciales de una agrupación organizada, tener en cuenta la totalidad de intereses tutelados y suponer una estructura orgánica necesaria (Rondón, 2000).

Por otro lado, existen un conjunto de materias que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), de manera expresa o tácita reserva a la ley y que constituye lo que se conoce como la reserva legal. Entre ella está la de los procedimientos, conforme lo establece expresamente en este caso, el artículo 156, numeral 32 de la Carta Magna, que se cita a continuación:

La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarías y registro público; la de bancos y la de seguros; la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento

de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional. (Asamblea Nacional Constituyente, 1999, p. 326).

Además de lo señalado, la actividad administrativa puede a su vez ser formal o material, si bien corresponde hacer la salvedad de lo señalado por Santamaría (2002) que señala que “la heterogeneidad que caracteriza a esta última” (p. 247). Por su parte, la actividad administrativa formal está asociada a un conjunto de reglas establecidas con cierta precisión. La manera en que esta actividad administrativa formal puede realizarse es el procedimiento administrativo. De tal manera que, en la práctica, este procedimiento administrativo, “es una manifestación de la actividad administrativa formal, de ejecución directa e inmediata de la legislación y carácter sub-legal” (Belandria, 2018, p. 36).

En este sentido, a partir de las diversas manifestaciones de la tecnología y de las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), la Administración Pública puede realizar su actividad por esa vía. Las tecnologías son un conjunto de teorías y técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico. Las TICs específicamente hacen referencia por su parte, a la fusión de un conjunto de varias tecnologías electrónicas, de la informática (*hardware* y *software*), de las telecomunicaciones (radio, televisión, teléfono y redes de comunicación) y la opto-eléctrica (sistemas ópticos y electrónicos) (Belandria, 2018).

Una de las formas en que esta actividad ha tenido lugar en la República Bolivariana de Venezuela (aunque no es el único), es el portal en Internet, que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Infogobierno de 2013, al igual que la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas adoptada por primera vez en el 2001, todos los órganos y entes del Poder Público deben contar con uno. En consecuencia, a través de esa clase de portales –y de otros mecanismos que las TICs colocan a disposición–, la Administración Pública puede realizar

actuaciones dirigidas a expresar su voluntad, manifestar la misma y hacer que sea del conocimiento de los administrados.

Por consiguiente, el procedimiento administrativo electrónico consiste en la secuencia de trámites que realizan los órganos y entes del Estado en ejercicio de la función administrativa, con la participación de personas interesadas, a través de las TICS, dirigidos a manifestar su voluntad y producir efectos jurídicos sobre un determinado asunto. Sin embargo, la posibilidad de realizar este tipo de procedimiento administrativo por estas vías, conduce a una situación cambiante, que puede originar interrogantes y singularidades, tanto desde el punto de vista jurídico, como técnico.

En este punto es oportuno ratificar lo expuesto en párrafos anteriores, que la realización del procedimiento administrativo es una actividad de la Administración Pública de ejecución directa e inmediata de la legislación y que, en la práctica administrativa, algunos órganos y entes del Estado han venido realizando procedimientos administrativos a través de sus portales en Internet, sin un fundamento específico en la ley.

En la doctrina del Derecho Administrativo venezolano, concretamente la que analiza el ámbito del funcionamiento de la Administración Pública a través de las TICS, existen varias tesis en relación con la situación del procedimiento administrativo electrónico. Al hacer una revisión de ello, se verificó que existen varias tesis al respecto, dividiéndose entre aquella que sostiene la validez jurídica del procedimiento administrativo electrónico, a partir del ordenamiento jurídico vigente; otra que considera que puede existir un procedimiento de ese tipo, pero introduce advertencias en relación con la modificación de ese ordenamiento jurídico y una tercera opinión que niega la validez del procedimiento en referencia, en la medida en que dicha materia es de la reserva legal y por eso prevalece la forma escrita, establecida en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

Además de todo lo expuesto, hay que tener en consideración, que existen una serie de principios de orden constitucional que informan la organización y la función administrativa en todas sus vertientes, y que forman parte del estatuto constitucional de las administraciones públicas. Entre tales principios destacan, por sus implicaciones para el objeto de estudio de este trabajo y para la plena efectividad de los derechos del ciudadano, como usuarios de los servicios públicos y destinatarios del ejercicio de la actividad administrativa (Parejo, 1995), los principios de eficacia y eficiencia.

En la República Bolivariana de Venezuela se consagran estos principios expresamente en el artículo 141 de la Constitución Nacional, del cual se desprende el postulado de una buena administración, de tal manera que como una manifestación de la necesidad de la buena administración para cumplir –en términos de Sayagués (1963) –, los cometidos del Estado, debe darse especial relevancia al procedimiento administrativo como la forma de toda la actuación administrativa a través de la cual se exterioriza la voluntad administrativa para garantizar la eficacia de los fines de la administración y como garantía jurídica al momento de interactuar con los administrados (Trocel, 2020).

Lo anterior, frente al auge de las TICs, que son actualmente el medio, instrumento o herramienta indispensable para optimizar cualquier tarea o actividad, sea de naturaleza pública o privada, se hace necesario su estudio como mecanismo para facilitar las relaciones entre la administración y los ciudadanos, por lo que con el presente trabajo se pretende abordar cómo están consagradas las TIC como medios para facilitar las relaciones de la administración con los ciudadanos a través del procedimiento administrativo electrónico en sus diversos niveles de desarrollo, como medio para lograr la buena administración, y de esa manera evaluar su nivel de desarrollo e implementación en la República Bolivariana de Venezuela.

No obstante lo anterior y a pesar de contar con las herramientas tecnológicas y la legislación que sustenta la efectiva implementación de un procedimiento electrónico en

Venezuela, en la práctica, se verifica que ello no ocurre así, toda vez que por ejemplo, en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios que deben ser aplicados con fundamento en la Ley del Estatuto de la Función Pública, la única etapa en la cual se aplican los medios electrónicos es en la notificación cuando es imposible notificar al trabajador involucrado. Otro ejemplo ocurre en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (en lo adelante SENIAT) en el cual es posible hacer algunos trámites a través de su portal web, como la actualización del RIF, pero se verifican otros trámites en los cuales no se ha implementado el procedimiento administrativo electrónico. O como ocurre en las notarías en las cuales no existen trámites automatizados, a diferencia de los registros mercantiles en las que mediante la creación de un usuario es posible cargar el documento en el portal y se emite la planilla de pago.

Entonces, si bien es cierto que la aplicación de este procedimiento no significa que no puedan aplicarse los medios y métodos que habitualmente la Administración Pública venía utilizando, no es menos cierto que deben ser revisados a través de la investigación los elementos, componentes, estructura y formas en que este procedimiento administrativo electrónico debe ser implementado para cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta especialmente que la tecnología ha resultado de gran relevancia para la resolución de trámites y otras solicitudes, logrando (entre otros asuntos) con ello descargar a la Administración Pública del trabajo voluminoso que por su naturaleza posee.

1.2. Formulación Del Problema

En consecuencia, a lo anteriormente planteado, se abre la siguiente interrogante, tomando en cuenta la necesidad de conocer cómo se regula el procedimiento administrativo

electrónico en el Estado venezolano y con base a ello ¿cómo debe efectuarse la implementación del procedimiento administrativo electrónico en la República Bolivariana de Venezuela?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General

Analizar la implementación del procedimiento administrativo electrónico en la República Bolivariana de Venezuela.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Explicar los criterios doctrinarios en cuanto a la noción del procedimiento administrativo electrónico.
- Determinar la validez jurídica del procedimiento administrativo electrónico, conforme a lo contemplado en el marco legal venezolano vigente.
- Desarrollar los principios de eficiencia y eficacia de la Administración Pública, aplicados para la correcta administración encausada por medio del procedimiento administrativo electrónico.

1.3. Justificación e Importancia de la Investigación

La presente investigación resulta de suma relevancia, en primer lugar, porque se trata de un tema novedoso, poco desarrollado en el país a nivel de trabajos de grado, lo que le permite al investigador presentar una temática de estudio de interés para la academia, la práctica jurídica y los ciudadanos en general como administrados y usuarios de los diferentes órganos y entes de la Administración Pública.

De esto último también se desprende en segundo lugar, la importancia o relevancia social de este trabajo, pues en el pensamiento general de los individuos se puede llegar a pensar que como la existencia de la tecnología permea todos los ámbitos de la vida de las personas, su incorporación es inmediata y no se requiere regulación alguna para ello.

De tal forma, que el propósito que se pretende con la realización y el desarrollo de este estudio, es poder aportar tanto académica, como socialmente, en los términos antes expuestos y también señalar lo que se requiere para la implementación del procedimiento administrativo electrónico, sin que ello conculque los derechos de los administrados, ni los principios que constitucionalmente deben regir la actuación de la Administración Pública.

1.4. Alcance y Limitaciones del Estudio

Las leyes venezolanas contemplan diferentes procedimientos administrativos dependiendo de sus competencias y de las necesidades de los administrados. En este sentido, para que la investigación pueda cumplir los objetivos que se plantea se va a circunscribir el alcance de la misma al procedimiento administrativo ordinario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), sin que ello signifique un desconocimiento de otros procedimientos en los cuales es viable la introducción de la tecnología.

Por su parte, las limitaciones encontradas para la presentación de este proyecto es el escaso tiempo con el que se cuenta para consultar y analizar la información que se obtuvo luego de la búsqueda y selección de las fuentes bibliográficas. No obstante ello, a pesar de tales limitaciones, fue posible efectuar la investigación y cumplir con los objetivos que se plantearon.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Una vez que se ha identificado y expuesto la problemática y se plantean los objetivos para dar respuesta a la formulación del problema, se procede en la investigación a realizar una descripción del objeto de estudio exponiendo las particularidades más relevantes.

2.1. Antecedentes

Es conveniente que el marco teórico contenga los antecedentes de la investigación, entendidos como aquellos trabajos realizados por otros estudiosos del mismo problema. Estos antecedentes pueden ser tanto nacionales como internacionales (Palella y Martins, 2013). De tal manera que a continuación se van a mencionar aquellos que se consideran directamente relacionados con la investigación que se presenta en este trabajo.

El primer antecedente es local presentado por Alfonzo y Miralles (2022) que se trata de un artículo científico denominado “Aportes para un procedimiento administrativo electrónico en Venezuela” publicado en la Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano, que se realizó siguiendo una investigación cualitativa.

El objetivo de este artículo fue presentar algunas ideas en torno a la concepción de un procedimiento administrativo electrónico en Venezuela. Los autores pretendieron explicar algunas ideas en torno a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en las diversas etapas del procedimiento administrativo ordinario previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Estos autores concluyen señalando que ciertamente, ya algunas leyes importantes han regulado diversos aspectos del procedimiento administrativo electrónico, tales como el valor

del expediente administrativo electrónico y de las firmas electrónicas, la incorporación de documentos físicos al expediente electrónico y la interoperabilidad.

Pero, que no obstante ello, para ofrecer una mayor seguridad jurídica, así como en favor de los derechos e intereses de los ciudadanos, a juicio de esa investigación se requiere, o bien la reforma de la LOPA, o bien la emisión de una ley especial de procedimiento administrativo electrónico que establezca las diversas etapas, fases y requisitos o elementos del mencionado procedimiento, satisfaciendo los principios de reserva legal y de legalidad administrativa y previendo, en esas disposiciones, los avances de la transformación digital.

Este trabajo guarda relación al igual que los anteriores con el tema en estudio del proyecto porque trata específicamente del procedimiento administrativo electrónico, el estatus actual y lo que hace falta para su implementación efectiva en Venezuela, entendiendo que, si bien hay fundamento legal para su uso, es necesario contar con una legislación autónoma.

El segundo antecedente es internacional y es el de Trocel (2020) que se trata de un artículo científico que fue denominado “El procedimiento administrativo electrónico como medio para alcanzar la buena administración en Venezuela” y que se presentó para la Revista de la Facultad de Derecho (Colombia), cuyo objetivo fue abordar la necesidad de implementar los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública a los fines de lograr una buena administración encausada a través del procedimiento administrativo, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación para la sustanciación de los procedimientos administrativos en la República Bolivariana de Venezuela.

Este trabajo además se enfoca en demostrar que aun cuando actualmente están vigentes en el país una serie de leyes y decretos-leyes dirigidos a regular el fenómeno informático, no obstante, se trata de normas dispersas y cada cual, orientada a su propio objeto, por lo que se requiere de una norma expresa que regule la puesta en marcha del procedimiento administrativo

electrónico en la República Bolivariana de Venezuela a los fines de evitar contradicciones o vacíos legales.

Este trabajo concluye que es necesaria una reforma legislativa que consagre el procedimiento administrativo electrónico tomando en consideración la existencia de fases bien diferenciadas y que se prevea específicamente como sería el procedimiento electrónico a los efectos de garantizar la seguridad jurídica y que se adecúe a todos los principios que informan al procedimiento administrativo.

Este trabajo guarda estrecha relación con el proyecto que se presenta porque aborda el aspecto de los principios administrativos que deben regir la buena actuación de la administración y los elementos que debería contener la reforma legislativa para garantizar la observancia de los mismos.

En el caso del tercer antecedente es local y se corresponde con el trabajo de grado presentado por Villarreal (2018) para la obtención de su título de magister de la Universidad de Carabobo, el cual tituló “Aplicación de la Tecnología de la Información y la Comunicación en la Gestión Pública. Caso Alcaldía del municipio Libertador del estado Mérida, Venezuela”. Este trabajo tuvo como objetivo general analizar la gestión local de la Alcaldía del municipio Libertador del estado Mérida, de la República Bolivariana de Venezuela para verificar el uso otorgado a las herramientas de tecnología de la información y la comunicación.

La investigación fue realizada por su autor mediante un enfoque mixto en el cual se utilizaron medios y herramientas de la investigación cualitativa, pero también de la cuantitativa. De tal manera que se recolectaron y analizaron fuentes bibliográficas e igualmente se utilizó la observación directa y no participante, recolectando los datos en un cuaderno de anécdotas, cuyos datos fueron evaluados posteriormente para el planteamiento de los resultados.

Esta investigación estuvo orientada en conocer el proceso de toma de decisiones que se lleva a cabo por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el lugar de estudio, entendiendo la importancia de los servicios públicos que presta el municipio y cómo se otorga una mejor respuesta a través de la electrónica.

El autor concluye que la plataforma electrónica utilizada por la alcaldía del municipio mencionado involucra programas que buscan generar eficacia y eficiencia en la actividad que despliegan los funcionarios públicos adscritos a la misma y que responden a una política pública de la municipalidad.

Este trabajo de grado, guarda relación directa con la investigación que se presenta en el actual proyecto, toda vez que permite conocer un caso en particular de la República Bolivariana de Venezuela y cómo se han venido usando los medios tecnológicos dentro de la Administración Pública, así como los fundamentos legales para su implementación.

El cuarto antecedente es nacional y se corresponde con un artículo científico de Belandria (2018) titulado “El procedimiento administrativo telemático”, que fue presentado para la Revista de la Universidad Católica Andrés Bello y cuyo objetivo principal fue analizar la necesidad de regular en la República Bolivariana de Venezuela el procedimiento administrativo tramitado conforme a las tecnologías de la información y la comunicación. Este artículo fue presentado bajo una modalidad netamente cualitativa, fundamentándose en la búsqueda de diferentes tesis y doctrinas.

La investigación buscaba evaluar la situación del procedimiento administrativo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico en vigor, y efectuar una propuesta de los aspectos fundamentales que deben informar el procedimiento administrativo telemático, revisando para ello la influencia de las TICs en el funcionamiento de los órganos y entes del Estado.

En este trabajo se concluyó que el funcionamiento de la Administración Pública venezolana a través de las TICs, por medio de portales en Internet dirigidos a suministrar información y ofrecer servicios, coloca de manifiesto la necesidad y exigencia de realizar la tramitación por esa vía. Para ello, el autor opina que, para la realización válida del procedimiento administrativo electrónico, es necesario una reforma de ley.

Este artículo por su parte, también al igual que el anterior, guarda relación directa con el objeto de estudio del presente proyecto, porque aborda específicamente lo relacionado a los procedimientos administrativos electrónicos y los elementos y aspectos que se requieren para que sean válidos y legales, desde el punto de vista normativo.

Finalmente, un quinto antecedente nacional es internacional y es el artículo de Schiavi (2018) que denominó “*Acto administrativo electrónico y nuevas tecnologías, ¿evolución o disrupción?*”, que presentó para la Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano y que fue realizado efectuando una exégesis jurídica de diferentes textos.

Por medio de este artículo se revisó que es un acto administrativo y qué es un procedimiento administrativo electrónicos, mencionando brevemente historia sobre la administración electrónica, las características de esa administración electrónica y el por qué se le denomina en Uruguay el nuevo Estado “descentralizado” en internet.

El artículo concluye que la incorporación por la administración de las nuevas tecnologías ha provocado un verdadero “tsunami” en los institutos clásicos y constitutivos del Derecho Administrativo, en sus cimientos, impactando de lleno en los paradigmas tradicionales de la relación Administración-Ciudadanía, que ha cambiado para siempre.

Este artículo guarda relación con el objeto de estudio del proyecto y gracias a su análisis se pudo conocer cómo es el proceso de automatización del acto administrativo electrónico, lo relacionado con la validez jurídica, el valor probatorio y la autenticación, así como lo dispuesto

en la Ley N° 18.600. Con ello se estableció un breve derecho comparado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Federal del Uruguay. Destacando que el caso venezolano ya existe varios entes del Estado que expiden sus actos y dan valor mediante un código QR y la firma digital, como es el caso de apostillas, licencias de conducir, certificados de vehículos, RIF, antecedentes penales, entre otros ejemplos.

2.2. Bases teóricas

La segunda parte del marco teórico corresponde al desarrollo de los aspectos generales del tema, dentro de los cuales se encuentran los fundamentos teóricos que sustentan la problemática. Estos fundamentos permiten que se presenten un conjunto de aspectos que constituyen un cuerpo unitario por medio del cual se sistematizan, clasifican y relacionan entre sí los fenómenos particulares estudiados (Palella y Martins, 2013).

Procedimiento administrativo ordinario

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), el procedimiento administrativo ordinario se inicia de dos formas: de oficio o a instancia de parte interesada, mediante solicitud escrita y éste se seguirá cuando no se encuentre previsto expresamente otro procedimiento en una ley especial.

El artículo 48 de la LOPA vigente señala que en los casos en que el procedimiento administrativo se inicie de oficio, la autoridad administrativa competente o una autoridad administrativa superior ordenará la apertura del procedimiento y la notificación a los administrados cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren

resultar afectados. Agrega además que se les concederá a los particulares un plazo de diez días para que comparezcan y aleguen sus razones y presenten sus pruebas.

Tomando como base lo establecido en el artículo antes comentado, a los efectos de la apertura del procedimiento administrativo electrónico han de tomarse en consideración varios puntos. El primero es, lógicamente, lo relativo al acto de apertura del procedimiento. Dicho acto de inicio es la decisión formal mediante la cual se acuerda la apertura del procedimiento.

Igualmente, de conformidad con el artículo 48 de la LOPA, el procedimiento administrativo ordinario puede iniciarse también a instancia de parte, esto es, mediante la petición o solicitud administrativa del particular. En este supuesto, el acto de iniciativa del administrado pone en marcha por sí mismo el procedimiento administrativo. Bajo la vigencia de la LOPA, la solicitud se hace de forma escrita, conforme se regula en el artículo 48 *eiusdem*, y debe presentarse presencialmente en el registro de presentación de documentos, según lo previsto en el artículo 44 de la misma Ley.

Ahora bien, el procedimiento también cuenta con una fase de sustanciación que es aquella etapa del procedimiento administrativo en la cual se efectúan todas las actuaciones necesarias y tendentes para el conocimiento del asunto que abarcan desde la incorporación de los alegatos por las partes, hasta la promoción y evacuación de las pruebas por los particulares y órganos administrativos correspondientes.

Finalmente, este procedimiento administrativo puede culminar de modo normal –con la emisión y notificación del acto administrativo respectivo– o de modo anormal –mediante la perención o el desistimiento por parte del interesado.

Administración o gobierno electrónico

La categoría conceptual de administración electrónica incluye diversas utilidades de medios electrónicos dentro de la Administración Pública y la relación que establecen con los administrados. En los últimos tiempos, se han ido incorporando otros términos como el de e-administración, gobierno electrónico o administración digital, lo que permite entrever las diferentes transformaciones que se han gestado en la Administración Pública debido a la inclusión y extensión de la utilización de esos medios electrónicos por la sociedad (Cierco, 2011). La administración electrónica entonces es producto del uso de las TIC y la telemática por parte de la Administración Pública, con la intención de optimizar la eficiencia interna de los órganos y entes de la misma y las relaciones entre ellos y los administrados (Cerrillo, 2019).

En la actualidad de hecho, se puede verificar cómo se ha extendido el uso de la tecnología, que a juicio de Cerrillo (2019) no genera un modelo único de administración electrónica y ello se fundamenta en que cada Administración Pública decide el o los usos que le va a dar a esos medios electrónicos y ello repercute en el impacto que tendrá en los ciudadanos usuarios.

En ese sentido, en opinión de Cotino (2018) el avance en el desarrollo de esa administración electrónica amerita que se regule adecuadamente la utilización y el impacto de la tecnología en la Administración Pública y que garantice además el derecho de los administrados, otorgándoles sobre todo seguridad jurídica. De allí que, Cerrillo (2019) opine que:

La incorporación de los medios electrónicos para tramitar procedimientos tortuosos y organizaciones complejas, gestionados por administraciones públicas basadas todavía en los principios propios de la Administración burocrática –que se caracteriza, en

muchos casos, por su poca transparencia y la gran distancia respecto de los ciudadanos—, puede resultar un esfuerzo inútil si previamente no se ha reflexionado sobre los verdaderos cambios que deben acometer las administraciones públicas (p. 9).

Incorporación de las TIC y telemática a los procesos

La utilización de las TIC y la telemática en la tramitación de los procedimientos administrativos, ha ocasionado que surjan los denominados procedimientos administrativos electrónicos. Lo que significa que hay que efectuar cambios en la forma en que se tramita el procedimiento, para lo cual es necesario que se utilicen los sistemas tecnológicos y se revisen y se ajusten los procedimientos actualmente aplicables. Estos procedimientos facilitan la innovación dentro de la Administración Pública, ofreciendo una manera efectiva de dar respuesta a los administrados (Cerrillo, 2019).

En pocas palabras, se trata del procedimiento administrativo que puede realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos. Este uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de los órganos y entes de la Administración Pública redefine la relación del gobierno con sus administrados y ofrece una mejora significativa a la gestión de los servicios que se ofrecen a los ciudadanos; además de aumentar la transparencia y la participación de las personas, orientándose hacia la eficacia y la eficiencia de la gestión pública (Decreto Legislativo No. 1412, Ley del Gobierno Digital del Perú).

El procedimiento electrónico, en opinión de quienes han investigado su implementación y puesta en práctica, enumeran un conjunto de ventajas y desventajas que conviene exponer en el marco de esta investigación pues es necesario analizar las mismas, para conocer las fortalezas

y debilidades que podría presentar su uso. Entre las ventajas del procedimiento electrónico se pueden mencionar las siguientes:

- Significativa disminución de tiempo y costos, lo que se encuentra en concordancia con los principios de celeridad, economía y eficiencia. Que en el caso de Venezuela en muchos casos no resulta como debería por cuanto al intentar realizar gestiones en algún portal, el mismo debido a las fallas del servicio de Internet que existe en el país o a la falta de fluido eléctrico, se torna deficiente o no hay conexión óptima.
- No altera aspectos de fondo de los actos administrativos, entre los que se destacan, la competencia de quien emite el acto, su contenido, motivación y finalidad; salvo en aquellos casos excepcionales en los que sean hackeados.
- Factibilidad de utilizar como unidad de tiempo, a las horas y no los días, por lo rápido y práctico de los sistemas electrónicos; aunque se es consciente que ello podría crear inseguridad jurídica si no se cumple con el principio de transparencia.
- Evita la acumulación del soporte material que se desprende el procedimiento administrativo tradicional; aun cuando es recomendable mantener el soporte material, toda vez que pueden ocurrir fallas como la quema de los servidores y afectar las datas, o pueden ocurrir ciberataques, como los que ha sufrido el SENIAT, el Banco de Venezuela y el caso más reciente a Digitel.

No obstante, y a pesar de que de la lectura de las ventajas pareciera que la implementación de este procedimiento administrativo electrónico, sólo comportaría ventajas, la investigación demuestra que existen algunas desventajas también que se desprenden igualmente de esa implementación y las cuales son:

- Los documentos se consideran confiables cuando quienes los suscriben son la misma persona que lo elaboró y transmitió; que puede ser contrarrestado por la existencia de firmas digitales y certificado de documentos. Ejemplo de ello es el RIF.
- La deficiencia de tecnología que existe en algunas partes del país y dentro del mismo sistema educativo, pues no cuenta con los insumos, lo que se traduce en analfabetismo tecnológico.
- Los riesgos técnicos normales que se presentan al usar herramientas tecnológicas, como por ejemplo los ciberataques y la inteligencia artificial.
- Los problemas de interconexión, velocidad de procesamiento, fluido eléctrico y brecha digital. En este último caso se debe a que no todos los ciudadanos cuentan con herramientas para ello. Y menos aún saben cómo hacerlo. A tales efectos, se tiene la falsa creencia que todos, están conectados tecnológicamente, por lo celulares, pero la realidad es otra.

2.3. Bases legales

La fundamentación legal o bases legales se refieren a la normativa jurídica que sustenta el estudio. Desde la Carta Magna, las leyes orgánicas, las resoluciones, decretos, entre otros. Estas bases forman parte del desarrollo de los aspectos generales del tema que deben ser expuestos en el marco teórico del trabajo (Palella y Martins, 2013).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:

Omissis...

32. La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarías y registro público; la de bancos y la de seguros; la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 32. Los documentos y expedientes administrativos deberán ser uniformes de modo que cada serie o tipo de ellos obedezca a iguales características. El administrado podrá adjuntar, en todo caso, al expediente, los escritos que estime necesarios para la aclaración del asunto.

La administración racionalizara sus sistemas y métodos de trabajo y vigilara su cumplimiento. A tales fines, adoptará las medidas y procedimientos más idóneos.

Artículo 35. Los órganos administrativos utilizarán procedimientos expeditivos en la tramitación de aquellos asuntos que así lo justifiquen. Cuando sean idénticos los motivos y fundamentos de las resoluciones, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no se lesionen las garantías jurídicas de los interesados.

Artículo 47. Los procedimientos administrativos contenidos en leyes especiales se aplicarán con preferencia al procedimiento ordinario previsto en este capítulo en las materias que constituyan la especialidad.

Artículo 48. El procedimiento se iniciará a instancia de parte interesada, mediante solicitud escrita, o de oficio. En el segundo caso, la autoridad administrativa competente o una autoridad administrativa superior ordenará la apertura del procedimiento y notificará a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, concediéndoles un plazo de diez (10) días para que expongan sus pruebas y aleguen sus razones.

Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos

Artículo 1. El presente Decreto-Ley tiene por objeto establecer los principios y bases conforme a los cuales, los órganos de la Administración Pública Central y Descentralizada funcionalmente a nivel nacional, realizarán la simplificación de los trámites administrativos que se efectúen ante los mismos.

Artículo 4. La simplificación de los trámites administrativos tiene por objeto racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en las mismas; reducir los gastos operativos; obtener ahorros presupuestarios; cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con los ciudadanos.

Artículo 5. Cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo la simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. A tales fines, elaborarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos, con fundamento en las bases y principios establecidos en este Decreto-Ley y de conformidad con los siguientes lineamientos:

Omissis...

d) Utilizar al máximo los elementos tecnológicos de los que se disponga actualmente.

Artículo 39. Los funcionarios públicos tienen la obligación de atender las consultas telefónicas que formulen los particulares sobre información general acerca de los asuntos de su competencia, así como las que realicen los interesados para conocer el estado de sus tramitaciones. A tal efecto, cada organismo implementará un servicio de información telefónico que satisfaga las necesidades del ciudadano, haciendo empleo racional de los recursos humanos, presupuestarios y tecnológicos de que disponga actualmente.

Artículo 45. Cada organismo de la Administración Pública creará un sistema de información centralizada, automatizada, ágil y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al público, disponible para éste para el personal asignado a los mismos y, en general, para cualquier funcionario de otros organismos, a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y colaboración entre los órganos de la Administración Pública, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica.

Asimismo, deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los administrados envíen o reciban la información requerida en sus actuaciones frente a la Administración Pública.

Ley de Infogobierno

Artículo 18. Los órganos y entes del Poder Público y el Poder Popular, en el ejercicio de sus competencias, deben contar con un portal de internet bajo su control y administración. La integridad, veracidad y actualización de la información publicada y los servicios públicos que se presten a través de los portales es responsabilidad del titular del portal. La información contenida en los portales de internet tiene el mismo carácter oficial que la información impresa que emitan.

Artículo 19. Los servicios prestados por el Poder Público y el Poder Popular a través de los portales de internet deben ser accesibles, sencillos, expeditos, confiables, pertinentes y auditables, y deben contener información completa, actual, oportuna y veraz, de conformidad con la ley y la normativa especial aplicable.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas

Artículo 1. El presente Decreto-Ley tiene por objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los Proveedores de Servicios de Certificación y los Certificados Electrónicos.

El presente Decreto-Ley será aplicable a los Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas independientemente de sus características tecnológicas o de los desarrollos tecnológicos que se produzcan en un futuro. A tal efecto, sus normas serán

desarrolladas e interpretadas progresivamente, orientadas a reconocer la validez y eficacia probatoria de los Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

La certificación a que se refiere el presente Decreto-Ley no excluye el cumplimiento de las formalidades de registro público o autenticación que, de conformidad con la ley, requieran determinados actos o negocios jurídicos.

Artículo 2. A los efectos del presente Decreto-Ley, se entenderá por:

Persona. Todo sujeto jurídicamente hábil, bien sea natural, jurídica, pública, privada, nacional o extranjera, susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Mensajes de Datos. Toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio.

Emisor. Persona que origina un Mensaje de Datos por sí mismo, o a través de terceros autorizados.

Firma Electrónica. Información creada o utilizada por el Signatario, asociada al Mensaje de Datos, que permite atribuirle su autoría bajo el contexto en el cual ha sido empleado.

Signatario. Es la persona titular de una Firma Electrónica o Certificado Electrónico.

Destinatario. Persona a quien va dirigido el Mensaje de Datos.

Proveedor de Servicios de Certificación. Persona dedicada a proporcionar Certificados Electrónicos y demás actividades previstas en este Decreto-Ley.

Acreditación. Es el título que otorga la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica a los Proveedores de Servicios de Certificación para proporcionar certificados electrónicos, una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto-Ley.

Certificado Electrónico. Mensaje de Datos proporcionado por un Proveedor de Servicios de Certificación que le atribuye certeza y validez a la Firma Electrónica.

Sistema de Información. Aquel utilizado para generar, procesar o archivar de cualquier forma mensajes de datos.

Usuario. Toda persona que utilice un sistema de información.

Inhabilitación Técnica. Es la incapacidad temporal o permanente del Proveedor de Servicios de Certificación que impida garantizar el cumplimiento de sus servicios, así como, cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto-Ley para el ejercicio de sus actividades. El reglamento del presente Decreto-Ley podrá adaptar las definiciones antes señaladas a los desarrollos tecnológicos que se produzcan en el futuro. Así mismo, podrá establecer otras definiciones que fueren necesarias para la eficaz aplicación de este Decreto-Ley.

Artículo 3. El Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para que los organismos públicos puedan desarrollar sus funciones, utilizando los mecanismos descritos en este Decreto-Ley.

Artículo 6. Cuando para determinados actos o negocios jurídicos la ley exija el cumplimiento de solemnidades o formalidades, éstas podrán realizarse utilizando para ello los mecanismos descritos en este Decreto-Ley.

Cuando para determinados actos o negocios jurídicos la ley exija la firma autógrafa, ese requisito quedará satisfecho en relación con un Mensaje de Datos al tener asociado una Firma Electrónica.

Artículo 7. Cuando la ley requiera que la información sea presentada o conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con relación a un Mensaje de Datos

si se ha conservado su integridad y cuando la información contenida en dicho Mensaje de Datos esté disponible. A tales efectos, se considerará que un Mensaje de Datos permanece íntegro, si se mantiene inalterable desde que se generó, salvo algún cambio de forma propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Artículo 8. Cuando la ley requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con relación a un Mensaje de Datos, si la información que éste contiene es accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que ciertos actos o negocios jurídicos consten por escrito y su soporte deba permanecer accesible, conservado o archivado por un período determinado o en forma permanente, estos requisitos quedarán satisfechos mediante la conservación de los Mensajes de Datos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la información que contengan pueda ser consultada posteriormente.
2. Que conserven el formato en que se generó, archivó o recibió o en algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada o recibida.
3. Que se conserve todo dato que permita determinar el origen y el destino del Mensaje de Datos, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido.

Toda persona podrá recurrir a los servicios de un tercero para dar cumplimiento a los requisitos señalados en este artículo.

Código Orgánico Tributario

Artículo 34. La Administración Tributaria podrá establecer un domicilio fiscal electrónico obligatorio para la notificación de comunicaciones o actos

administrativos, que requiera hacerle a los sujetos pasivos. Dicho domicilio electrónico tendrá preferencia respecto de los previstos en los artículos 31, 32 y 33 de este Código.

Artículo 135. La Administración Tributaria podrá utilizar medios electrónicos o magnéticos para recibir, notificar e intercambiar documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos y en general cualquier información. A tal efecto, se tendrá como válida en los procesos administrativos, contenciosos o ejecutivos, la certificación que tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos, realice la Administración Tributaria siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se ha efectuado a través de medios electrónicos o magnéticos.

2.4. Definición de Términos Básicos

Administración Pública. Es un sistema de límites imprecisos que comprende el conjunto de comunicaciones con el gobierno público de la ciudad y busca las organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local.

Comunicación. Es el proceso por medio del cual se transmite información de un ente a otro. Es el intercambio de sentimientos, opiniones o cualquier otro tipo de información mediante el habla, escritura u otras señales.

Efectividad. Es la capacidad que es capaz de conseguir el resultado que se busca y en términos laborales puede aumentar la productividad.

Eficiencia. Es la capacidad que tiene una persona o un proceso para utilizar adecuadamente las herramientas con el fin de lograr los objetivos marcados; ejecuta solo las

acciones necesarias. Por lo tanto, para las empresas es la facultad para mejorar la utilización de recursos para completar sus objetivos de negocio

Elementos. Es una pieza, fundamento, móvil o parte integrante de una cosa.

Implementación. Es la ejecución o puesta en marcha de una idea programada, ya sea, de una aplicación informática, un plan, modelo científico, diseño específico, estándar, algoritmo o política.

Procedimiento administrativo. Conjunto de trámites, estructurados en fases, con una lógica de operaciones definida que soportan un proceso de negocio o expediente.

Información. La información está constituida por un grupo de datos ya supervisados y ordenados, que sirven para construir un mensaje basado en un cierto fenómeno o ente.

Tecnología. La tecnología es el conjunto de conocimientos y técnicas que se aplican de manera ordenada para alcanzar un determinado objetivo o resolver un problema.

Telemática. Se refiere a la combinación de la informática y de la tecnología de la comunicación para el envío y la recepción de datos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Naturaleza Metodológica

La naturaleza metodológica envuelve primeramente la determinación del diseño de la investigación que es la estrategia que adopta el investigador para dar respuesta al problema. Con base a los objetivos planteados el diseño de esta investigación es bibliográfico que según Palella y Martins (2013):

Dentro de esta naturaleza metodológica, en segundo lugar, hay que mencionar el tipo de investigación. El diseño bibliográfico además comporta un tipo de investigación que es documental. Sobre ella Arias (1997) señala que se trata de “aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otro tipo de documentos” (p. 47). Se está en presencia de una investigación documental cuando la fuente principal de información está integrada por documentos que representan la población y cuando el interés del investigador es analizarlos como hechos en sí mismos o como documentos que brindan información sobre otros hechos (Ramírez, 1998).

Finalmente, esta naturaleza metodológica debe indicar el nivel de la investigación que se pretende. En este caso es explicativo porque tiene por objeto establecer las relaciones de causa-efecto que hay en el objeto de estudio y conocer los hechos con mayor profundidad (Palella y Martins, 2013), así como el establecimiento y la manifestación de lo que ha sido expresado por investigadores anteriores a este trabajo en relación al tema. Este tipo de nivel de la investigación, guarda relación con los objetivos específicos que se plantearon, toda vez que en primer lugar se pretenden explicar los criterios doctrinarios en cuanto a la noción del procedimiento administrativo electrónico; en segundo lugar, se quiere determinar la validez jurídica del procedimiento administrativo electrónico, conforme a lo contemplado en el

marco legal venezolano vigente, para lo que es necesario aclarar e interpretar lo contenido en la legislación y finalmente, en el marco de este trabajo se quieren desarrollar los principios de eficiencia y eficacia de la Administración Pública, aplicados para la correcta administración encausada por medio del procedimiento administrativo electrónico, lo que amerita igualmente que se haga una explicación detallada de tales principios para ilustrar con precisión la investigación.

3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas de recolección son las distintas formas o maneras de obtener la información. Para la recolección de los datos se utilizan técnicas como la observación, la entrevista, la encuesta, las pruebas, el fichaje, entre otras. Considerando la naturaleza metodológica a utilizar, se hará uso de la técnica del fichaje que resulta de gran importancia en la investigación porque consiste en registrar los datos que se van obteniendo en la revisión bibliográfica en las diferentes etapas y procesos que se van desarrollando. Para Palella y Martins (2013):

Entre los beneficios de esta técnica es necesario señalar que constituye un factor de claridad, pues permite recoger con autonomía los diferentes aspectos que se desea estudiar, posibilita la estructuración ordenada y lógica de las ideas, permite cotejar fácilmente las citas de las referencias consultadas y ahorra tiempo (p. 124).

Tomando en cuenta la técnica seleccionada, el instrumento de recolección de la información son los documentos o fuentes bibliográficas que serán debidamente sometidas a un proceso de búsqueda, selección y análisis de la información allí contenida. En ese sentido, la búsqueda será efectuada a través de diversos buscadores académicos, prevaleciendo el Google Académico para ello.

3.3. Técnicas de Análisis de Resultados

El investigador debe analizar las categorías y las definiciones que conforman el marco teórico para poder obtener los resultados y dar respuesta a los objetivos planteados. Tiene que dejar en claro si los elementos seleccionados fueron los más adecuados o si resultaron insuficientes para la consecución de tales objetivos. En el presente trabajo eso significa que hay que aplicar la técnica del análisis de contenido de toda la información recabada de las fuentes bibliográficas que se extrajeron de la búsqueda y que finalmente son seleccionadas por su pertinencia con el objeto de estudio.

3.4. Validez y Confiabilidad

La validez se define como la ausencia de sesgos, mientras que la confiabilidad es definida como la ausencia de error aleatorio en las técnicas de recolección de los datos. Cuando la investigación es documental como la que se presenta esta validez y esta confiabilidad vienen dadas del tipo de fuentes bibliográficas consultadas que cumplen con un rigor metodológico.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Resultados

Explicar los criterios doctrinarios en cuanto a la noción del procedimiento administrativo electrónico

La situación del procedimiento administrativo electrónicos son consecuencia lógica de la aparición de la tecnología y su posible implementación en la Administración Pública. Esto es consecuente con la afirmación que el Derecho Administrativo se mantiene en constante cambio (Schiavi, 2020). En ese sentido, los procedimientos administrativos, así como cualquier otro aspecto de la Administración, no pueden estar ajenos a las nuevas realidades que surgen, como es el caso del desarrollo y avance vertiginoso de la tecnología.

La sociedad actual se encuentra cada vez más conectada e informada, por tanto, es más participativa y exige más y mejores soluciones por parte de la Administración Pública. Esto, conlleva a afirmar que se está gestando una mejor interacción entre la Administración y los administrados mayor control social, transparencia y calidad. En consecuencia, el Derecho Administrativo debe adecuarse a estas nuevas demandas sociales que, entre muchas de sus reclamaciones, demanda nuevos y mejores servicios más eficientes, cuya oferta sea por medio de plataformas digitales y electrónicas, que sustituyan progresivamente la burocracia y lo engorroso de los trámites habituales que ha venido ofreciendo la Administración Pública.

En este caso, se ha encontrado como resultado, que la Administración no puede desechar este significativo potencial que le brindan las tecnologías de la información y la

comunicación, teniendo como deber primordial el de capitalizar sus servicios para que sean más eficaces y eficientes, logrando mejores condiciones de vida para todas las personas.

Los ciudadanos hoy día son englobados como sociedad digital o digitalizada y como tales exigen la posibilidad de acceder a mejores servicios públicos, a más información, a controlar a las autoridades, a obtener trato igualitario y aumentar la eficiencia en el uso del tiempo y demás recursos, accediendo a nuevos servicios y gestiones. Por tanto, como bien lo mencionó Delpiazzo (2018), esta situación amerita alcanzar la administración electrónica o gobierno electrónico, cuya existencia está supeditada a una dimensión tecnológica y una dimensión jurídica.

Desde el punto de vista organizativo, el avance hacia una Administración electrónica constituye una nueva forma de descentralización operativa, caracterizada no desde el punto de vista jurídico sino desde la perspectiva de lo que ha dado en llamarse “el Estado descentralizado en Internet” (Delpiazzo, 2010, p. 80), a través de la integración adecuada en las redes y en los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles.

Determinar la validez jurídica del procedimiento administrativo electrónico, conforme a lo contemplado en el marco legal venezolano vigente

La determinación de la validez jurídica, amerita revisar primeramente la legislación venezolana y efectuar un análisis de la misma en aquellas disposiciones que fueran aplicables al objeto de estudio; pero, también la investigación permitió que se seleccionaran otros trabajos de especialistas en Derecho Administrativo, cuya opinión tiene validez científica y forman parte de los resultados de este segundo objetivo específico de la presente investigación.

La Constitución Nacional vigente en Venezuela, hace un reconocimiento como de interés público a lo relacionado con la ciencia y la tecnología y los cataloga como

herramientas que permiten alcanzar los fines del Estado. Por su parte, la ley también ha reconocido de forma progresiva la utilización de tecnologías de la información como un formato para expresar la intención de la Administración Pública y lograr la eficiencia en su interacción con los administrados, aun y cuando se verifica la existencia de diferentes posturas doctrinarias en cuanto a la implementación legal, es decir, la validez jurídica de implementar este procedimiento electrónico dentro del territorio venezolano.

Por un lado, existen aquellos que afirman que con base en las exégesis que son extensivas a los dispuesto en los artículos 32¹ y 35² de la LOPA, es válido incorporar e implementar el procedimiento administrativo electrónico en Venezuela (como de hecho ya se efectúa, por lo que habría que actualizar el mismo para ajustarlo a los cambios que se hayan experimentado), pero alegan que no se encuentran establecidas las condiciones legislativas necesarias (Trocel, 2020). Al efectuar un análisis a la LOPA, se verifica que prevé de manera reservada la factibilidad de utilizar otros procedimientos que sean más adecuados y expeditos, cuando señala expresamente que la Administración va a racionalizar sus metodologías de trabajo y a vigilar su cumplimiento y que para ello va a adoptar aquellas “medidas y procedimientos más idóneos” (artículo 32, LOPA, 1981). Por tanto, esta última expresión faculta a la Administración para la incorporación de medios electrónicos dentro de los procedimientos administrativos.

Pero además de lo mencionado, el artículo 35 de la misma LOPA señala que los órganos de la Administración deben utilizar procedimientos expeditos para tramitar los asuntos que lo ameriten (lo que debería ir en concordancia con lo establecido en la Ley de

¹ **Artículo 32.** Los documentos y expedientes administrativos deberán ser uniformes de modo que cada serie o tipo de ellos obedezca a iguales características. El administrado podrá adjuntar, en todo caso, al expediente, los escritos que estime necesarios para la aclaración del asunto. La administración racionalizara sus sistemas y métodos de trabajo y vigilara su cumplimiento. A tales fines, adoptará las medidas y procedimientos más idóneos.

² **Artículo 35.** Los órganos administrativos utilizarán procedimientos expeditivos en la tramitación de aquellos asuntos que así lo justifiquen. Cuando sean idénticos los motivos y fundamentos de las resoluciones, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no se lesionen las garantías jurídicas de los interesados.

Simplificación de Trámites Administrativos. Haciendo un análisis amplio de esa disposición, la doctrina ha indicado que este artículo también le otorgaría validez jurídica a la implementación del procedimiento administrativo electrónico en Venezuela (Trocel, 2020).

Por otro lado, otros autores, si bien no niegan la factibilidad de la implementación antes referida, resaltan que es conveniente que exista una regulación integral de ese procedimiento, alegando que esa regulación debería efectuarse a través de reglamentos (Hernández-Mendible, 2001). En ese sentido, con respecto a la manera de regularse, hay otros autores que concuerdan con el anterior y opinan que una de las funciones del procedimiento administrativo es garantizar la sujeción plena de los actos administrativos a la ley y por ello es que resulta ineludible en Venezuela el desarrollo de una ley especial (Hernández, 2012).

De forma que, cualquier reforma al formato del procedimiento administrativo, para ambos autores debe estar precedida por una modificación a la legislación que lo regula, para en su opinión facilitar la utilización de los medios electrónicos

Con base en lo expuesto, se pudo encontrar entonces, que la mayor parte de la doctrina en materia de Derecho Administrativo, reconoce la validez jurídica de este procedimiento administrativo electrónico en Venezuela, toda vez que existe un fundamento constitucional y legal que permite su implementación y actualización; pero son de la postura que las leyes por sí solas no resultan suficientes para la implementación plena de este procedimiento, puesto que ello ameritaría una reestructuración más compleja, ya que es necesario que existan una expresa enumeración de las formalidades y requisitos propios de ese tipo de procedimiento (Trocel, 2020).

Aunado a lo anterior, otros investigadores afirman que la LOPA de cierta manera es flexible y ello abre la posibilidad, sin necesidad de reformar la ley, con base las disposiciones

del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (DLMDFE) pues en ellos se hace un reconocimiento de la eficacia y el valor jurídico de los instrumentos tecnológicos que puedan ser atribuidos a personas públicas (Amoni, 2020).

En función de lo planteado por este autor en el párrafo anterior, enumera algunas de las formalidades que pueden ser adecuadas y/o utilizadas sin una reforma legal, pudiendo con ello implementarse el procedimiento administrativo electrónico:

- i. Los escritos mediante los cuales se manifiestan la Administración y los administrados pueden efectuarse de manera electrónica, siendo reconocidos como un mensaje de datos (artículo 2 DLMDFE). Siempre y cuando sea factible la consulta posterior (artículo 8 DLMDFE) y no se altere el escrito en ningún momento (artículo 7 DLMDFE). Lo cual es empleado desde hace algunos ya en Venezuela.
- ii. Se deben someter los documentos al proceso de “almacenamiento de archivos de información mediante el formato electrónico” (Vega, 2015), para así evitar que se impriman y otorgar eficacia y valor jurídico, en los términos establecidos en el 1 DLMDFE. Al ser conservados estos mensajes de datos, al igual que expediente administrativo, será posible su consulta posteriormente, para lo cual hay que garantizar la integridad y el orden cronológico. Esto es posible gracias a la Big Data que hace posible el respaldo digital de la data.
- iii. Como quiera que todo acto que emana de la Administración requiere de una firma autógrafa para su validez (artículo 18 LOPA), la metodología para la atribución de la autoridad de esos actos administrativos, será mediante la firma electrónica que establece el Decreto de Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas. Estos documentos firmados de esta manera, no requieren sello húmedo ya que la firma está garantizada, e incluso existe un tercero de buena fe autorizado por el Estado

(Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, SUSCERTE) para certificar la autenticidad de la firma.

Desarrollar los principios de eficiencia y eficacia de la Administración Pública, aplicados para la correcta administración encausada por medio del procedimiento administrativo electrónico

Primeramente, es necesario acortar que la libertad de acceso a la información pública se encuentra actualmente regulada por las diferentes leyes de Derecho Interno que hacen alusión a la libertad de información en general; e igualmente ello se encuentra consagrado en Convenciones y Pactos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, cuando en la misma se hace referencia al derecho a la libertad de manifestación y expresión.

Pero, entrando en materia y con base en lo expuesto por la doctrina y la ley, es necesario iniciar exponiendo en este resultado, que la buena administración es reconocida en el orden internacional, como por ejemplo en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la cual, el artículo 41 dispone de manera general que todas las personas tienen derecho a que los órganos (en este caso de la Unión) traten los asuntos de manera imparcial, equitativa y en plazos razonables. Además, agrega, que dentro de este derecho se encuentran implícitos otros derechos de los individuos, como el de ser oídos antes que se tome una decisión que los afecte, de acceso al expediente que les atañe y a conocer las motivaciones de las decisiones de la administración.

Otro ejemplo de cómo está consagrado en el orden internacional, es en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública del año 2013. En dicho documento se hace un reconocimiento del derecho fundamental de las personas a una buena administración pública, fundamentado en que los

ciudadanos son protagonistas principales de los asuntos de interés general y disponen de una serie de derechos, siendo el fundamental el derecho a una buena administración pública, en la que se respete la dignidad humana, entre otros. Esa Carta también agrega que la Administración Pública, debe estar al servicio de los individuos atendiendo sus demandas con permanente eficiencia y eficacia (Hernández, 2014).

Esta buena administración como un derecho fundamental de las personas, puede concretarse dentro del procedimiento administrativo electrónico, logrando acercar aún más a la Administración Pública con sus administrados, en cualquier grado del procedimiento y con independencia de la manera en que inicie. La buena administración analizada como un principio (que incluyen la efectividad y la eficacia), a juicio de Rodríguez (2013), resulta satisfecho siempre que la Administración Pública de cumplimiento a las funciones que son inherentes a los regímenes democráticos, es decir, que esta Administración sirva a sus administrados, actuando con racionalidad, motivando sus decisiones y enfocada siempre en el interés general.

Ahora bien, es conveniente acotar en este punto, como quiera que el Derecho Administrativo evoluciona y ha cambiado de forma progresiva sus enfoques, siendo uno de los más recientes que el procedimiento administrativo ha sido redimensionado, para considerarlo una herramienta para canalizar la participación de los ciudadanos (García Y Fernández, 2013). Bajo este último enfoque, se verifica que el vínculo entre la buena administración y el procedimiento electrónico se ve potenciado debido a que el procedimiento previo hace posible a la Administración la conciliación de todos los intereses que se presentan, con la finalidad que pueda tomar decisiones basadas en la calidad y en el principio de la buena administración (Ponce, 2011).

En todo caso, lo que se busca con la implementación de un procedimiento administrativo electrónico es que el mismo no sea utilizado solamente para dar cumplimiento

al principio de la legalidad y al derecho a la defensa, sino que también sirva para que se establezca como una herramienta de eficiencia y eficacia al servicio de la buena Administración.

De hecho, conforme a los principios y valores constitucionales, se encuentra en concordancia con el Estado Social de Derecho y de Justicia al servicio de la ciudadanía (artículos 2 y 141 Constitucional), ya que por medio del procedimiento administrativo electrónico, se reduce el tiempo y el costo que deben invertir los administrados a la hora de tener un acercamiento con la Administración a instancia de parte, así como para el ejercicio del derecho a la defensa en aquellos procedimientos que inicien de oficio. La adecuación del procedimiento administrativo a los avances tecnológicos que en la actualidad funcionan como medio para la concreción de las relaciones jurídicas, atienden a una optimización continua de las condiciones de vida de los ciudadanos y está vinculado igualmente con el buen gobierno (Rodríguez-Arana, 2012).

4.2. Conclusiones

En la actualidad se encuentran en plena vigencia en Venezuela, un conjunto de disposiciones normativas, encaminadas a normar el fenómeno de la informática, sin embargo, son normas que se encuentran dispersas y cada una de las cuales persigue un objeto diferente y es por ello que en opinión de los investigadores consultados, se llegó a la conclusión que es necesario dictar una norma expresa para regular e implementar el procedimiento administrativo electrónico en Venezuela, para evitar con ello que se presenten contradicciones o vacíos legales.

Son conocidas las evidentes diferencias entre el procedimiento administrativo tradicional y el electrónico, sobre todo, en la forma en que inician, se tramitan y se deciden

tales procedimientos. Estas diferencias son fundamentalmente de forma ya que no tienen incidencia en el contenido del procedimiento, cuyos aspectos básicos permanecen incólumes, sin distinguir del medio que los contenga. Claramente, la diferencia fundamental entre ambos recae en el soporte material, como instrumento en el cual es asentada la información y los datos y es estampada la firma, lo que le otorga validez a la información.

De lo expuesto, se puede afirmar que el procedimiento administrativo electrónico contempla más ventajas que desventajas y sólo se recomienda la reforma legal necesaria para consagrar este procedimiento, teniendo en cuenta las diferentes fases y se prevean las etapas procedimentales claramente, con la finalidad de asegurar la seguridad jurídica y adecuarse a los principios que deben regir al procedimiento administrativo y con ello lograr cumplir con los postulados de la buena Administración.

Ahora bien, es necesario tener presente, que todos los procedimientos judiciales en Venezuela, en materia civil, penal, protección, militar, agrario, laboral, tributario, son presenciales, por tanto, requieren la gestión material de las partes y existencia real del acto (expediente). Es por ello, que se estima que ciertamente si pudiese ser necesario, unificar la legislación en materia TIC'S y sus conexos, teniendo en cuenta que la práctica a raíz de la pandemia, de manera forzosa hubo que utilizar la tecnología para continuar con los procesos judiciales y en el presente se realizan actos con la telemática en todos los circuitos judiciales de Venezuela, de hecho, se han creado salas telemáticas, y el Tribunal Supremo de Justicia se encuentra impulsando el Derecho Electrónico o Telemático, a través de diplomados y encuentros formativos.

4.3. Recomendaciones

Al Poder legislativo en el orden nacional venezolano se recomienda iniciar las mesas de trabajo y discusión encaminadas a adoptar una ley integral que regule al procedimiento administrativo electrónico en concordancia con lo expuesto en esta investigación.

A los profesores de la Catedra de Derecho Administrativo de las diferentes Facultades de las Escuelas de Derecho de las universidades del país, se recomienda la discusión y análisis de este procedimiento administrativo y de todos los aspectos involucrados.

A los estudiantes de Derecho y futuros investigadores para la presentación de sus trabajos de grado, se recomienda tomar como antecedente este trabajo y realizar otras investigaciones orientadas a comprobar en la práctica cómo se aplican los medios electrónicos dentro de los trámites y procedimientos de la Administración Pública en Venezuela.

Al Estado venezolano tomar las medidas necesarias para poder romper la brecha digital y el analfabetismo tecnológico, lo que implica facilitar el acceso efectivo a los ciudadanos a las TIC y con ello cumplir con los convenios y tratados internacionales en la materia, así como la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.

Igualmente, al Estado venezolano, procurar crear mecanismo para asegurar el Big Data y proteger a la Administración Pública y los usuarios en materia de ciberseguridad, lo que implica igualmente garantizar la protección y privacidad de las comunicaciones y datos.

Y, finalmente, al Estado venezolano realizar las gestiones que le permitan unificar el infogobierno, supervisando además la gestión y la tramitación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amoni, G. (2020). El procedimiento administrativo a partir de la Ley de Interoperabilidad y la Ley de Infogobierno. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, 7, 423-256.
- Abreu, G. (2017). *Democracia y Participación Ciudadana en la Sociedad Interconectada. Hacia el Procedimiento Administrativo Electrónico Venezolano en el contexto de la Administración Pública Electrónica*. Observatorio para la Cibersociedad.
- Alfonzo, J. y Miralles, J. (2022). Aportes para un procedimiento administrativo electrónico en Venezuela. *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, 25, 9-25.
- Arias, F. (1997). *El proyecto de investigación*. Episteme.
- Belandria, J. (2018). El procedimiento administrativo telemático. *Revista de la Universidad Católica Andrés Bello*, 34(1), 32-51.
- Brewer, A. (2005). *La actividad administrativa y su régimen jurídico. Las formas de la actividad administrativa*. Fundación Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA) – Colegio de Abogados del Estado Carabobo.
- Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico. Aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Pucón, Chile, 31 de mayo y 1 de junio de 2007.
- Cerrillo, A. (2019). *El procedimiento administrativo electrónico*. Universitat Oberta de Catalunya.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 19 de febrero de 2009. Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908.

- Cierco, C. (2011). La Administración electrónica al servicio de la simplificación administrativa: luces y sombras. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 38, 155-219.
- Cotino, L. (2016). *Derechos de las personas y derechos de los interesados en sus relaciones con las administraciones públicas: una visión en paralelo. El nuevo procedimiento administrativo local tras la Ley 39/2015*. El Consultor de los Ayuntamientos / Wolters Kluwer España.
- Delpiazzo, C. (2018). *Licitación electrónica. Manual de Derecho Informático e Informática Jurídica II*. Fundación de Cultura Universitaria.
- Delpiazzo, C. (2010). Noción y regulación del procedimiento y del acto administrativo electrónico. *Estudios de Derecho Administrativo*, 1, 79-108.
- García de Enterría, E. y Fernández, T. (2013). *Curso de Derecho administrativo II*. Civitas.
- Hernández-Mendible, V. (2001). *El Derecho Administrativo en la sociedad de la información (Reflexiones sobre el impacto de las telecomunicaciones y la informática)*. Fernando Parra Aranguren y Armando Rodríguez García Editores.
- Hernández, J. (2013). El control de la administración electrónica. Comentarios a la sentencia de la Sala Político-Administrativa del 15 de diciembre de 2011. Editorial Jurídica Venezolana.
- Hernández, J. (2012). *Lecciones de Procedimiento Administrativo*. FUNEDA.
- Hernández, J. (2014). Reflexiones desde la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública. Obra colectiva en homenaje a Eduardo García de Enterría, La protección de los derechos frente al poder de la administración. Editorial Jurídica Venezolana.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. 28 de febrero de 2001. Gaceta Oficial N° 37.148.

Ley de Infogobierno. 17 de septiembre de 2013. Asamblea Nacional. Gaceta Oficial N° 40.274.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. 1 de julio de 1981. Congreso de Venezuela. Gaceta Oficial N° 2.818.

Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos. 22 de octubre de 1999. Ejecutivo Nacional. Gaceta Oficial N° 5891.

Morón, J. (2019). *Procedimiento administrativo electrónico*. Recuperado de:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1503119/La%20notificaci%C3%B3n%20en%20el%20procedimiento%20administrativo.pdf.pdf>

Palella, S. y Martins, F. (2013). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Fedupel.

Patrón, P. y Díaz, M. (2019). *El procedimiento administrativo electrónico*. Lumen.

Ramírez, T. (1998). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Carhel, C.A.

Rodríguez-Arana, J. (2013). La Buena Administración como Principio y como Derecho Fundamental en Europa. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 6, 130-146.

Rondón, H. (2000). *Teoría General de la Actividad Administrativa. Organización / Actos Internos*. Ediciones Liber.

Santamaría, J. (2002). *Principios de Derecho Administrativo*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.

Schiavi, P. (2020). Acto administrativo electrónico y nuevas tecnologías, ¿evolución o disrupción? *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, 16, 201-240.

Torrealba, M. (2011). *Sobre los conceptos de Derecho Administrativo y de Administración Pública en Venezuela. 100 años de la Enseñanza del Derecho Administrativo en Venezuela 1909-2009*. Fundación Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA) –

Universidad Central de Venezuela – Centro de Estudios de Derecho Público de la
Universidad Monteávila.

Trocel, A. (2020). El procedimiento administrativo electrónico como medio para alcanzar la
buena administración en Venezuela. *Revista de la Facultad de Derecho*, 73(1), 56-77.

Vega, J. (2015). *La electronificación del documento jurídico*. Universidad de Extremadura.